



RESOLUCION DE GERENCIA N° 483 -2019-MPCP-GM

18 OCT. 2019

Pucallpa,

VISTOS: El Expediente Externo N° 47833-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 23 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada la señora **MARLITH LLERENA MACEDO** identificada con DNI N° 42962036; casada con el señor **PEDRO RETO GAONA**, identificado con DNI N° 21143502, ambos con domicilio actual en Jr. Teodoro Binder Mz. C LT. 6 – AA.HH 22 de Mayo, Distrito de Yarinacocha; Provincia de Coronel, Departamento de Ucayalí, se dirigen al Despacho de Alcaldía a fin de solicitar se declare su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 11 de Octubre del 2008, ante el registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, declarando que su ultimo domicilio conyugal fue en la dirección antes mencionada, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA;

Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se emitió la Resolución de Gerencia N° 455-2019-MPCP-GM de fecha 02 de octubre del 2019, mediante el cual se resuelve **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, y en donde se señala como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional el día **lunes 07 de Octubre del 2019**, a horas nueve de la mañana, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha Resolución;

Que, con Acta de Inasistencia de ambas partes, emitido el día 07 de Octubre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo se emite la Carta Múltiple N° 059-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de octubre del 2019, **debiendo ambas partes JUSTIFICAR** la causa de sus inasistencias, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles a la fecha de su notificación, a fin de que cumplan con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento;

Que, estando a la carta N° 059-2019-MPCP-GAJ de fecha 07 de Octubre del 2019, la cual ha sido debidamente notificada a las partes en su domicilio respectivo y recepcionada por la cónyuge en su condición de (Esposa) el día 07 de octubre del 2019, se puede advertir que los referidos **no han cumplido dentro del plazo requerido, con justificar la causa de sus inasistencias a la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, motivo por el cual se deberá proceder a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227;

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de Noviembre del 2015 se otorgó la renovación por cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley. (...)"**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 235-2015-MPCP de fecha 20 de febrero del 2015, en virtud del cual el alcalde delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitado por los **CONYUGES MARLITH LLERENA MACEDO y PEDRO RETO GAONA y su respectivo ARCHIVAMIENTO** a través del Expediente Externo N° 47833-2019 de fecha 23 de septiembre del 2019; por no justificar ambas partes la causa de sus inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico) de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

